

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1129/2022
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA MILENA PINZÓN MARÍN
DEMANDADO: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-00207-00

Estudiado el escrito de la demanda, así como su corrección y al advertirse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022; el Despacho decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, previsto en el artículo 138 *ibídem*, instaura la señora DIANA MILENA PINZÓN MARÍN contra la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.

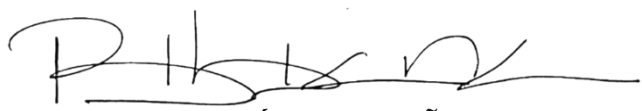
En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante¹, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** o a quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.

¹ La parte demandante cumplió con el deber establecido en el 6 del Decreto 806 de 2020

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda, sus anexos y el escrito de corrección. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).
4. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y su corrección a la entidad demandada y, al Ministerio Público, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS HÁBILES** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).
5. **RECONÓCELE PERSONERÍA** al abogado JOSÉ IGNACIO GAITÁN LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía 10.219.446, portador de la tarjeta profesional 49.356 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada ESTEFANIA FRANCO ORREGO identificada con la cédula de ciudadanía 1053.810.191, portadora de la tarjeta profesional 242.215 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderados judiciales de la parte demandante, conforme al poder otorgado que obra en el archivo PDF 004Poder del E.D.

NOTIFÍQUESE


BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 116** el día 11/07/2022


SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario